

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16815

Ref. Expediente N° NC2017/0011934

Señor(a)
VERALLIA FRANCE,
SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Teniendo en cuenta que aparecen como solicitantes: VERALLIA FRANCE y SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE, y que sólo se allega el poder otorgado por esta última, se requiere allegar el poder otorgado por la otra solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título es general, no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al Horno de llama longitudinal para la fusión de vidrio y al método para fundir vidrio en el mismo, que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 14, Radicado NC2017/0011934 del 23 de noviembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Las expresiones “con un porcentaje de entre el 15 y el 30 % de oxígeno” (reiv. 1), “el gas es aire” (reiv. 9), corresponden a caracterizar dispositivos y/o máquinas por incluir/contener/transportar sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo o máquina por su contenido, teniendo en cuenta que un producto se caracteriza por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.
- Las expresiones: “con una velocidad como mínimo igual al 80 % de la velocidad sónica” (reiv. 1), “dicho inyector sónico inyecta su gas (8) a contracorriente del flujo (9) de los gases de combustión que se dirigen hacia el conducto (3,20,30) receptor de los gases de combustión” (reiv. 1), “el inyector sónico (6,31) inyecta su gas como mínimo al 95 % de la velocidad sónica” (reiv. 2), “la componente (34) de impulso del sistema de inyección sónica perpendicular a la pared (33) que incluye el conducto (3,20,30) que recibe los gases de combustión es superior a 5 newtons y

Oficio N° 16815

Ref. Expediente N° NC2017/0011934

preferentemente superior a 10 newtons” (reiv. 5), *“el sistema sónico emite gas a razón del 0,2 al 5 % y preferentemente del 0,2 al 2 % del volumen normal de comburente introducido por el conducto de entrada de comburente”* (reiv. 12) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.

- En la reivindicación 1 la expresión *“llamado inyector sónico”* no corresponde a una característica técnica que defina el horno, se sugiere eliminar.
- Se presentan los términos: *“más próximo al”* (reiv. 6), *“a menos de”* (reiv. 7, 8), *“más de”* (reiv. 10), *“mayor que”* (reiv. 13, 14), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- La expresión *“preferentemente”* (reiv. 5, 12); no son limitativas porque hacen opcional la característica y no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características preferentes en una reivindicación dependiente.
- La reivindicación 11 tiene por objeto un procedimiento, sin embargo no muestra una secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Es así como el único “paso” se refiere a la fusión del vidrio en el horno, así las cosas el procedimiento para preparar vidrio que figura en el preámbulo no se encuentra definido mediante sus características técnicas. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las reivindicaciones 13 y 14 no presentan una dependencia clara dado que señalan *“según una de las reivindicaciones precedentes”* y aunque corresponden a la categoría de método/procedimiento hacen referencia a reivindicaciones de producto (horno), se sugiere hacer la corrección respectiva. Igualmente se sugiere que la reivindicación haga referencia específica a la reivindicación de la cual depende.
- La redacción de las características del procedimiento, reclamadas en las reivindicaciones 13 y 14 no son claras por cuanto no es clara la condición técnica que se está reclamando.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° **16815**

Ref. Expediente N° NC2017/0011934

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ